

ANUNCIO

REGLAMENTO INTERNO DE APLICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS SOCIALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA.

Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de Enero de 2021, se acuerda la aprobación inicial del Reglamento Interno de aplicación a los beneficiarios de las ayudas sociales tramitadas por Ayuntamiento de Trebujena, con exposición pública y audiencia a los interesados por periodo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias, haciendo constar de que en caso de no se presenten, este acuerdo deviene en definitivo, el cual es del siguiente tenor literal:

"



REGLAMENTO INTERNO DE APLICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS SOCIALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Excmo. Ayuntamiento de Trebujena.

INDICE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1 y 2
1.1. Principios de necesidad y de eficacia.....	2
1.2. Principios de proporcionalidad y eficiencia.....	2 y 3
1.3. Principios de seguridad jurídica.....	3 y 4
II. PROGRAMA MUNICIPAL DE GARANTÍA ALIMENTARIA E HIGIENE PERSONAL.....	4
2.1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
2.2. Finalidad.....	4
2.3. Objetivos.....	4 y 5
2.4. Dotación Presupuestaria.....	5
2.5. Personas Beneficiarias.....	5
2.6. Proceso de Intervención Social.....	5 y 6
2.7. Temporalidad del recurso.....	6
2.8. Requisitos generales y específicos para el acceso.....	6
2.8.1. <i>Requisitos Generales</i>	6 y 7
2.8.2. <i>Definiciones</i>	8

2.8.3. Valoración técnica.....	8
2.8.4. Baremo de concesión.....	8 y 9
2.9. Requisitos específicos.....	9
III. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJECUCIÓN DEL RECURSO.....	9
3.1. Información y orientación.....	9
3.2. Inicio del procedimiento.....	9 y 10
3.3. Plazo de Presentación de la demanda.....	10
3.4. Documentación a presentar por parte del usuario/a y su unidad de convivencia....	10 y 11
3.5. Subsanación y verificación de datos.....	11
3.6. Instrucción del expediente.....	11 y 12
3.7. Criterios objetivos de concesión/denegación.....	12
3.8. Causas de denegación de acceso al recurso.....	12 y 13
3.9. Compromiso de intervención.....	13
3.10. Resolución y notificaciones.....	14
3.11. Metodología de prestación del recurso.....	14 y 15
3.12. Justificación de ejecución del recurso.....	15
3.13. Reintegro de las cuantías establecidas en el recurso.....	15 y 16
3.14. Financiación del recurso.....	16
IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	16
4.1. Causas motivadoras de sanción.....	16
4.2. Propuesta y ratificación de la sanción.....	16 y 17
4.3. Periodo de duración de la sanción.....	17
V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	17
5.1. Derechos de los beneficiarios del recurso.....	17
5.2. Obligaciones de los beneficiarios del recurso.....	17 y 18
VI. DISPOSICIONES FINALES.....	18
Disposición adicional primera; Validez y vigencia del Reglamento.....	18 y 19
Disposición adicional segunda; Protección de datos.....	19
Disposición adicional tercera; Evaluación.....	19

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, desde esta Delegación, y, más concretamente, desde los servicios sociales comunitarios, se está observando cómo las demandas por carencias de recursos económicos para cubrir las necesidades más básicas de los ciudadanos de nuestro municipio de Trebujena no han dejado de crecer. Como consecuencias de esta crisis socio-sanitaria sin precedentes, este municipio de Trebujena se ha visto especialmente afectado por sus propias características socioeconómicas. Ello porque, a las situaciones ampliamente conocidas en estos servicios sociales la cuales podemos denominar como estructurales y que son la que sufren personas y familias en exclusión social, se han incorporado nuevas situaciones de personas que hasta un tiempo reciente mantenían una actividad laboral y recursos propios que les permitían vivir con dignidad y cierta estabilidad personal, familiar y social.

Y es que, cuando hablamos de acceso a recursos propios, no estamos refiriendo a esos empleos de carácter temporal a los cuales mucha de nuestra población iba a tener acceso en estos meses venideros, a esos empleos que, con el cierre de sectores económicos vitales en nuestra zona geográfica como es el sector servicio, turismo (Municipios y provincias cercanas) y hostelería, ya no ocupan o no ocuparán al menos durante un largo periodo de tiempo. Y por supuesto, y no menos importante, los recursos de subsistencia no llegan porque no pueden acceder a esa situación laboral irregular a la que, lamentablemente, han tenido que recurrir buena parte de la población durante épocas históricas; la economía sumergida. Ante ello, esto es, ante la existencia de una buena parte de la población que ha perdido su empleo y la demora de la reinserción laboral de la misma, se antoja necesario establecer recursos sociales que den respuestas a sus necesidades.

Además de lo anterior, existe en nuestro municipio sectores de población (personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, menores, personas mayores etc.) que presentan unas necesidades específicas dadas sus características singulares, y que la situación de precariedad económica en la que se encuentran no les posibilita resolver dichas carencias por sí mismas por lo que se ven abocadas a vivir en unas condiciones que no garantizan su integridad y bienestar. Siendo, de este modo, necesaria la intervención social y ayuda para paliar dichas situaciones y de este modo evitar su desprotección y/o riesgo de exclusión social.

Por ello, y teniendo en cuenta la necesidad de lograr y ofrecer respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de la población objeto de intervención, resulta necesario el establecimiento de una organización y el desarrollo de una normativa de funcionamiento y de gestión interna de estos recursos sociales para que el acceso a los mismos se realice sin menoscabo de la necesaria homogeneización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad. Es decir, desde los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Trebujena se considera necesario disponer de un instrumento que permita, de manera concreta y objetiva, dictaminar las propuestas de acceso al programa de garantía alimentaria e higiene personal, pobreza energética, demandadas por los usuarios o detectadas por los técnicos del propio Servicio. Asimismo, el acceso a estos recursos tiene y debe ser considerado básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas; por lo que, cuando así se determine, estén acompañados de una intervención social acorde a cada caso.

ARTICULADO

I.-PRINCIPIOS.-

1.1. Principios de necesidad y de eficacia

El programa que se regula en el presente reglamento responde a la necesidad de establecer y regular los canales y mecanismos oficiales de acceso al recurso de garantía alimentaria e higiene personal municipal. El mismo se encuentra destinado a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando de este modo la cobertura de una necesidad básica, como es la alimentación, ante situaciones extraordinarias de dificultad socioeconómicas. Con todo ello, se pretende evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

1.2. Principios de proporcionalidad y eficiencia

Para garantizar que este recurso se destina a personas especialmente necesitadas se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial. Para contribuir a una adecuada y justa distribución de los recursos, se ha optado por limitar las cuantías máximas en función del número de miembros que compongan la

unidad familiar. Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación socio familiar de las personas solicitantes. Dentro de dichos límites, su concreción se deja a criterio de los/las trabajadores/as sociales. A su vez, y en relación al cumplimiento del principio de eficiencia, este reglamento aquí desarrollado no establece ninguna carga administrativa añadida ni para la institución ni para la ciudadanía, contribuyendo, en la medida de lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento y aceptación del acceso al recurso.

1.3. Principios de seguridad jurídica.

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales. A su vez, la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9.3. establece que entre las Competencias Municipales se encuentran: “Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios conforme al Plan y Mapa Regionales de Servicios Sociales de Andalucía. Por otro lado, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, en su exposición de motivos, define los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Esta misma normativa, señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas

usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

En relación a lo establecido en este último párrafo, podemos afirmar que los Servicios Sociales Comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos. A dichos servicios corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de que se den en su ámbito de actuación, constituyendo de este modo un instrumento indispensable para el eficaz funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución.

II. PROGRAMA MUNICIPAL DE GARANTÍA ALIMENTARIA, HIGIENE PERSONAL, POBREZA ENERGETICA Y OTRAS AYUDAS SOCIALES.

2.1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente documento tiene como objeto la regulación del programa municipal de garantía alimentaria e higiene personal gestionado por la Delegación de Servicios Sociales y Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena. El mismo está destinado a la atención de las necesidades de carácter alimenticio e higiene que presenten personas y unidades familiares de este municipio las cuales carezcan de medios económicos y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

Así mismo, el presente reglamento será de aplicación a los beneficiarios de cualquier otro programa de ayudas sociales tramitados por el Ayuntamiento de Trebujena.

A los efectos de aplicación del presente reglamento, tendrá la consideración de ***unidad familiar***, las personas incluidas en el Certificado de Convivencia expedido, sobre el Padrón Municipal de Habitantes expedido por el Ayuntamiento con fecha de inscripción en el mismo igual o anterior a la de la fecha de solicitud de la ayuda

2.2. Finalidad

El presente programa tiene como finalidad prevenir procesos de exclusión social, así como favorecer la inclusión de las personas y unidades familiares a los que va dirigido.

2.3. Objetivos

En cuanto a los objetivos a conseguir con la puesta en marcha del programa serían los siguientes:

A) Responder a circunstancias de necesidad alimenticia ocasionadas por situaciones coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo. Junto a ello, se persigue igualmente, paliar posibles situaciones de pobreza energética que puedan producirse por la dificultad o imposibilidad de hacer frente tales unidades familiares, a los suministros de agua y electricidad.

B) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación de este recurso un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.

C) Establecer una herramienta que dé respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

D) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad, etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

2.4. Dotación presupuestaria

A) El Ayuntamiento de Trebujena dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputará el programa que es regulado en el presente documento. Así mismo, y como organismo tramitador de otras ayudas sociales, el presupuesto para éstas, vendrá condicionado al dotado por las administraciones concedentes de tales ayudas.

B) El acceso al programa está supeditado, además del cumplimiento de los requisitos que puedan establecerse en el presente reglamento, a la existencia de crédito disponible en el

presupuesto municipal vigente cada año, sin perjuicio de que dicho crédito pueda verse incrementado con nuevos fondos propios, con aportaciones/subvenciones procedentes de otras administraciones públicas y/o entidades para tal fin.

C) En el caso de incrementarse el presupuesto municipal para dar respuesta a la necesidad demandada, se atenderán en primer lugar las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto, si la situación de necesidad se sigue manteniendo en el tiempo.

2.5. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en este reglamento:

a) Las personas empadronadas y residentes en el municipio de Trebujena. Excepcionalmente podrán ser perceptores las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

b) Una misma ayuda no podrá ser solicitada por más de un miembro, en el caso de las unidades familiares no unipersonales.

c) Así mismo, estas ayudas no podrán disfrutarse más de seis meses al año.

2.6. Proceso de Intervención Social

Los recursos regulados en el presente documento podrían quedar incardinados a un proceso de intervención social, siempre que así lo determine el/la trabajadora social que lleve a cabo la valoración de la solicitud de acceso al mismo, el cual incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención. Por tanto, su concesión podrá estar supeditada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dicho programa en el proyecto de intervención social que cada caso requiera.

2.7. Temporalidad del recurso

Los recursos regulados en el presente reglamento, no tendrán carácter periódico "Per se". El acceso y continuidad en los mismos quedará siempre sujeto a criterio técnico del Trabajador/a Social responsable de su gestión. En todo caso, y en relación con el programa correspondiente, sólo se podrá acceder al mismo una vez al mes.

2. 8. Requisitos generales y específicos para el acceso

2.8.1. Requisitos Generales.

A) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Trebujena al menos con 6 meses de antelación en relación a la fecha en que se formule la solicitud de acceso del recurso. Excepcionalmente, también podrán ser beneficiarias personas o familias que, no cumpliendo con este requisito, concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal.

- Que la llegada al municipio haya sido motivada por una situación de violencia de género debidamente acreditada.

- Personas Transeúntes.

- Que exista una situación de violencia doméstica, menores en situación de riesgo, personas que hayan sido tuteladas por la Junta de Andalucía o personas en situación de dependencia a su cargo, y aquellas otras que puedan encontrarse en situaciones de extrema gravedad y urgencia, y siempre bajo criterio técnico del profesional responsable del acceso al recurso.

Por regla general, se exigirá a las personas solicitantes para el acceso al recurso regulado en el presente documento que la dirección coincida con la de empadronamiento, salvo causa de fuerza mayor.

B) No disponer de unos ingresos económicos superiores a los límites máximos establecidos en el presente reglamento y/o en su caso aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

C) Que la unidad familiar esté constituida de manera estable con una antelación mínima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud, salvo excepciones debidamente justificadas, quedando siempre estas a valoración y criterio del profesional de referencia. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.1 del presente reglamento en el que se define el concepto de unidad familiar.

D) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas

excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

E) No ser beneficiario/a, o reunir los requisitos para serlo, de recursos de análoga naturaleza por otras Administraciones públicas; salvo aquellas en las que de forma excepcional se contemple dicha posibilidad, quedando siempre estas a valoración y criterio del profesional de referencia.

F) No haber solicitado ningún otro miembro de la unidad familiar el acceso a dicho recurso.

G) Aceptación expresa, en aquellos casos que así se acuerde y proceda, por parte de la persona beneficiaria de los compromisos recogidos en el proyecto de intervención social y/o condiciones de la intervención social, así como gestionar y tramitar todos los recursos sociales existentes que sean prescritos técnicamente en la intervención profesional de su caso.

H) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

I) Justificar documentalmente en tiempo y forma los accesos al recurso que se hayan producido con anterioridad.

La excepcionalidad a algunos de los presentes requisitos, deberán venir determinados por informe del profesional del Trabajo Social que en su caso haya valorado la idoneidad o no, de acceso al recurso.

2.8.2. *Definiciones*

Se define como unidad familiar la formada por una o más personas que residan en la misma vivienda y estén empadronadas en el mismo domicilio, y estén relacionadas entre sí por:

A) Por una relación de matrimonio, pareja de hecho u otra de análoga naturaleza.

B) Por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta tercer grado. El parentesco se computará en relación con el solicitante del acceso al recurso, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

Así mismo, y como condición *sine qua non* para la concesión de la ayuda, se considerará unidad familiar a las personas incluidas en el Certificado de Convivencia con Base en el

Padrón Municipal de Habitantes expedido por el Ayuntamiento, con fecha de inscripción en el mismo igual o anterior a la fecha de las solicitud de la ayuda.

2.8.3. Valoración técnica

En la valoración técnica realizada para determinar la idoneidad, o no, al acceso del recurso se tendrán en cuenta los aspectos sociofamiliares que puedan afectar al funcionamiento y capacidad de la unidad familiar para satisfacer por si misma sus necesidades (factores laborales, educativos, de salud, del hábitat, de organización y economía familiar y relacionales, entre otros). Además de lo anterior, se valorará la justificación de la necesidad, la implicación activa de la unidad familiar en la resolución de su situación y los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, los solicitantes al formular su solicitud de ayuda estarán autorizando a los técnicos de los servicios sociales, a recabar cuantos documentos e informes sean necesarios al objeto de contrastar la información facilitada por los mimos, con los datos obrantes en el Ayuntamiento de Trebujena, o en cualquier otra administración, así como a acceder a la residencia habitual del mismo.

2.8.4. Baremo de concesión

A) Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar. Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos en porcentaje al IPREM establecido para el respectivo ejercicio, debiéndose de actualizar anualmente.

Unidad Familiar (U.F.)	IPREM (548,60 € para el año 2020)	
	Porcentaje de Referencia	Cálculo para 2020
U.F. unipersonal	100 %	548.60 €
U.F. de 2 miembros	110 %	603,46 €
U.F. de 3 miembros	115 %	630, 89 €
U.F. de 4 miembros	120 %	658, 32 €
U.F. de 5 miembros	125 %	685,75 €
U.F. de 6 o más miembros	130 %	713,18 €

B) Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que se abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago, y con las cuantías máximas de 300 €.

C) Para las unidades familiares en los que haya menores a cargo, y que convivan junto a su unidad familiar de origen por no poder hacer frente a los gastos derivados de su emancipación, se tendrán en cuenta a la hora de hacer el cálculo de sus ingresos el total de ingresos de estos dividido entre dos.

2.9. Requisitos específicos.

A criterio del/ la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios se podrán establecer situaciones de excepcionalidad a estos requisitos generales establecidos. Dichas situaciones se encontrarán siempre avaladas por un Informe Social, suficientemente motivado.

III. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS.

3.1. Información y orientación

Los técnicos de referencia de servicios Sociales comunitarios informarán, valorarán y orientarán sobre los requisitos necesarios, así como del procedimiento para acceder así a los recursos regulados en el presente reglamento.

3.2. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, mediante la presentación de la demanda para satisfacer la necesidad objeto de abordaje. De manera excepcional, el procedimiento se podrá iniciar de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios ante una situación de emergencia, por riesgo a la persona o a los integrantes de la unidad familiar.

3.3. Plazo de presentación de la demanda

El plazo de presentación de las demandas estará permanentemente abierto.

3.4. Documentación a presentar por parte del usuario/a y su unidad de convivencia

Una vez recibida la demanda, el usuario/a tendrá que aportar la siguiente documentación:

- A) Copia de D.N.I./N.I.E. de todos los miembros de la Unidad Familiar, así como la documentación acreditativa del estado civil del solicitante, y del Libro de Familia.
- B) Certificado de empadronamiento y convivencia, donde se acredite la antigüedad en el Municipio de al menos 6 meses, así como la convivencia. En su caso, autorización para su consulta
- C) En casos de Separado/a legal o divorciado/a: Fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador; o bien para el caso de ruptura de parejas no casadas, el convenio y/o sentencia en la que se contemplen las merítadas medidas paterno-filiales. Acreditar documentalmente la pensión alimenticia, y en su caso la pensión compensatoria, que perciba mediante recibos, extractos bancarios, demandas de ejecución y denuncias.
- D) Acreditación de ingresos de todos los mayores de 16 años y según cada caso:
 - Si trabaja por cuenta ajena, contrato de trabajo y nóminas referentes al último trimestre.
 - Si trabaja por cuenta propia: Declaración de la Renta, y declaraciones trimestrales (IVA e IRPF), correspondiente al último trimestre inmediatamente anterior a la demanda de los recursos contemplados en este documento.
- E) Personas en desempleo:
 - Certificado de ser demandante de empleo por el S.A.E.
- F) Certificados del SEPE, acreditativo de la percepción o no de prestaciones o subsidios por desempleo, en cualquiera de sus modalidades.
- G) Certificado del INSS, acreditativo de la condición o no de pensionista, y para el caso de ser afirmativo, importe de las percepciones.
- H) Justificantes de Ingreso Mínimo Vital, Renta mínima de inserción u otras prestaciones de similares características que pudieran percibir algún miembro de la unidad familiar.

- I) Fotocopia del contrato de arrendamiento y últimas cuotas mensuales abonadas.
- J) Otros documentos no contemplados anteriormente, que se consideren pertinentes en relación al caso y la demanda planteada y considerados necesarios para su valoración.

3.5. Subsanación y verificación de datos

En torno al proceso de subsanación y verificación de los datos es necesario resaltar:

A) Si la solicitud de la demanda de iniciación no aporta la documentación requerida, los Servicios Sociales Comunitarios solicitará al interesado/a para que, en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

B) El Ayuntamiento de Trebujena tendrá, en cualquiera de las fases de la tramitación del recurso, y a la vista de la documentación obrante, la facultad de verificar los datos aportados por las personas interesadas. Así mismo podrá recabar informes de organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados, previa autorización, de la persona solicitante, sobre consulta y cesión de datos.

C) La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrá ser causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

3.6. Instrucción del expediente

La instrucción del procedimiento se realizará por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Trebujena, quienes serán los que estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo al solicitante la documentación necesaria para tal fin. A su vez, los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión del recurso y de la guarda y custodia de los datos, documentos y expedientes.

3.7. Criterios objetivos de concesión/denegación

Corresponde al Trabajador/a Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Trebujena la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias. Una vez recepcionado, entrevistado y aportada la correspondiente documentación requerida, el técnico de referencia valorará el expediente informando según proceda, en el plazo máximo de un mes:

- La concesión de la demanda: En el caso de que una vez comprobada la documentación y valorada la misma, entienda que reúne los requisitos establecidos en el presente reglamento se realizará los trámites oportunos desde los Servicios sociales comunitarios para que dicho usuario/a acceda al recurso solicitado, o al propuesto por el servicio competente.

- La denegación de la demanda: En el caso de que una vez comprobada la documentación y valorada la misma, se entienda que no reúne los requisitos establecidos en este reglamento, se denegará la concesión de la ayuda, si bien, y siempre a criterio técnico, se podrá valorar la realización una entrevista con el usuario/a argumentándole la decisión tomada.

3.8. Causas de denegación o cancelación de acceso al recurso

No procederá la concesión del recurso cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
3. Podrán ser denegadas aquellas demandas de acceso a los recursos que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento, puedan concurrir algunas de las siguientes circunstancias:
 - A) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar las ayudas a la persona solicitante.
 - B) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la demanda planteada.
 - C) Por falta de colaboración con la intervención social.
 - D) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad, a cubrir con la ayuda solicitada.

- E) No haber presentado la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.
- F) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener o mantener el acceso al recurso.
- G) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el/la Trabajador Social de referencia.
- H) No haber justificado el disfrute del recurso concedido en ocasiones anteriores.
- I) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener el acceso a los recursos
- J) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el epígrafe 2.8.4.(Baremo de concesión) del reglamento aquí elaborado, o en su caso, cuente con otros recursos de similar carácter que estén satisfaciendo dicha necesidad, salvo que, bajo criterio técnico del responsable del recurso, se indique lo contrario a través de un Informe social motivado.
- k) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

3.9. Compromiso de intervención

Una vez que el acceso al recurso ha sido aprobado, el/la Trabajadora Social diseñará (si procede) la intervención social la cual plasmará en un documento de compromiso con la persona solicitante. En la definición de compromisos también podrán participar otros profesionales que intervengan en la atención a la persona beneficiario y/o a su unidad familiar. Este documento será firmado por ambas partes, y en el mismo se detallará los compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

3.10. Resolución y notificaciones

Los profesionales con competencia exclusiva para determinar y proponer la idoneidad, o no, del acceso a los recursos aquí regulados será el/la Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios.

Es competencia del/la Concejal/a Delegado/a de Asuntos Sociales, la resolución de las solicitudes tramitadas, para su concesión o denegación.

Será dicho profesional quién comunique la concesión o denegación del acceso al recurso en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados/as. En su caso, la resolución denegatoria, que deberá estar debidamente motivada, será notificada a la persona solicitante y deberá indicar la causa de negación. En todo caso, el recurso se prestará en función de los créditos disponibles en el propio Ayuntamiento de Trebujena. Por ello, no bastará para recibir el recurso que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones señalados en el presente documento, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias.

3.11. Metodología de prestación de los recursos

Una vez que el acceso al recurso ha sido aprobado por Concejal/a Delegado/a de Asuntos Sociales, la forma de prestación del mismo será la siguiente:

A) El/la trabajador/a Social asignará un código de usuario del programa a la unidad familiar. A su vez, a este código se le asignará una cantidad económica, la cual vendrá determinada por el número de miembros que compongan la unidad familiar. Las cantidades atribuidas por número de miembros de la unidad familiar serán las siguientes:

UNIDAD FAMILIAR (MIEMBROS).	CANTIDAD MENSUAL (€).
1 MIEMBRO	100 €
2 MIEMBROS	115 € (Se aplica el 15% a la cantidad inicial)
3 MIEMBROS	125 € (Se aplica el 25% a la cantidad inicial)
4 MIEMBROS	135 € (Se aplica el 35% a la cantidad inicial)
5 MIEMBROS	145 € (Se aplica el 45% a la cantidad inicial)
* A partir del 5º miembro se sumará 15 €/mes	

B) Se elaborará un documento de autorización en el cual aparecerá tanto el código de la unidad familiar asignado, la cantidad máxima a poder gastar como la empresa donde se podrá ejecutar dicho gasto.

C) Una vez que el usuario realice el gasto, entregará su documento identificativo a los/las profesionales de los servicios sociales comunitarios.

D) Será el usuario/a del recurso el responsable de entregar el documento justificativo de la compra realizada. El plazo para la entrega del mismo será de 7 días a contar a partir de la realización de la compra.

Como metodología de actuación, el responsable de la empresa suministradora de productos recibirá, al menos cada 15 días, un listado actualizado de los códigos y cantidades asignados a las unidades familiares atendidas. Dicho documento tendrá como objetivo mantener un nivel adecuado de funcionamiento y control de la prestación del recurso.

3.12. Justificación de ejecución del recurso.

En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación del recurso a la situación de necesidad por la que fue concedida. Los beneficiarios, en el plazo máximo de 7 días a contar partir de la ejecución del recurso, deberán justificar haber realizado el gasto. No obstante, y por motivos razonados y bajo valoración favorable del personal técnico correspondiente, dicho plazo podrá ser prorrogado durante 5 días más.

A su vez, los justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor, el importe del mismo (con expresión de la parte correspondiente al IVA), la fecha de expedición del mismo y los productos adquiridos. Esto es, se entregará en los Servicios Sociales Comunitarios las facturas de los gastos realizados las cuales aseguren, de forma fehaciente, los gastos realizados hasta justificar la cuantía total concedida. Todo ello, sin el menoscabo de las labores propias de fiscalización que la intervención municipal considere oportunas llevar a efectos.

Por otro lado, y en relación con el programa de ayuda de POBREZA ENERGETICA, el solicitante deberá formalizar su demanda ante los Servicios Sociales Municipales, los cuales valorarán la misma con la documentación de obligado cumplimiento; y para el caso de que sea concedida, y derivado el expediente a la intervención municipal, por ésta se procederá al ingreso en la cuenta bancaria del beneficiario o por cualquier otro método de pago, de la cuantía de la ayuda, asumiendo el compromiso el mismo, de justificar obligatoriamente ante la tesorería municipal del pago de la factura correspondiente al suministro.

En ningún caso el importe de la ayuda correspondiente al presente programa de pobreza energética, podrá superar los 150€, por factura bimensual de electricidad, butano u otros gastos. En el caso de que la factura sea mensual no podrá superar los 75 €.

Para el caso de que cualquier otra ayuda social, el método de concesión y justificación de la misma, será el que se determine por el Ayuntamiento de Trebujena.

3.13. Financiación del recurso

La concesión del recurso queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias destinadas a tal fin en el momento de su solicitud.

IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

4.1. Causas motivadoras de sanción.

A los efectos del presente reglamento se tipifican con infracciones las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario/a realice un uso fraudulento del recurso, no destinando el mismo a las satisfacer las demandas para las que fue concedido.
- b) Que los beneficiarios/as lleven a cabo un incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el presente documento.
- c) Cuando se produzca un incumplimiento sistemático por parte de los beneficiarios de los objetivos acordados en el proceso de la intervención social.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo
- e) Cuando se produzca una ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener o mantener el acceso al recurso.
- f) No haber justificado el disfrute del recurso concedido en ocasiones anteriores.
- g) Incumplimiento total o parcial de los objetivos que fundamenta la concesión del recurso.

h) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores, las cuales deberán ser definidas, justificadas y motivadas por los servicios sociales comunitarios.

4.2.-Procedimiento sancionador

Una vez constatada por los servicios sociales, la comisión por el beneficiario de alguna/as de la/s infracciones tipificadas anteriormente, se comunicará al presunto infractor la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, otorgándosele un plazo de 10 días, al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas y aportar cuantos documentos sirvan para justificar su conducta; tras ello, por los servicios sociales, se emitirá la resolución con propuesta de sanción si queda justificada y motivada la infracción imputada al beneficiario, la cual será resuelta por el/ la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales.

4.3-Sanciones

A propuesta de los servicios sociales comunitarios las sanciones a adoptar podrán ser:

- El reintegro de las cuantías establecidas en el recurso.
- La denegación al acceso de uno o varios recursos durante un plazo de 6 meses, período éste que podrá ser ampliado, para el caso de reincidencia en la comisión de la infracción por parte del beneficiario.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

5.1. Derechos de los beneficiarios del recurso.

Los usuarios que accedan al recurso tienen derecho a:

A) A recibir el recurso, una vez concedido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente documento.

B) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de acceso al recurso.

C) A ser informados antes del inicio del acceso al recurso de sus derechos y obligaciones.

D) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.

E) A la confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

F) A que se atiendan las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación del recurso.

G) A renunciar o anular la ayuda solicitada por voluntad propia.

5.2. Obligaciones de los beneficiarios del recurso.

Los usuarios que accedan al recurso tienen el deber de:

A) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso al recurso regulado en el presente documento.

B) Aplicar el recurso en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedido.

C) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan.

D) Reintegrar el importe del coste del recurso recibido indebidamente.

E) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Itinerario de Inserción Social y/o Proyecto de Intervención Social, en el caso que proceda.

F) Facilitar el seguimiento de su situación personal y socio-familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

G) Aportar toda la documentación requerida para la tramitación del recurso.

H) Justificar en tiempo y forma el recurso recibido. Se realizará con los documentos y facturas originales oportunas que acrediten la realización del gasto que motivó la concesión de dicho recurso, en el plazo de 7 días, como máximo, contados a partir de la concesión del recurso.

I) Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.

J) Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otros usuarios.

K) Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:

- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional primera.- Validez y vigencia del Reglamento

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Excmo., Ayuntamiento de Trebujena. A su vez, destacar que la vigencia de este reglamento se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa del mismo, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

Disposición adicional segunda.- Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento del recurso regulado en el presente documento, estarán sometidos a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa de desarrollo reglamentario de ésta.

Disposición adicional tercera.- Evaluación

En torno al presente reglamento, se llevará a cabo una evaluación anual con objeto de conocer su validez y su adecuación a las nuevas necesidades que genera la realidad social en la que se encuentre sumergida la población que conforma el municipio de Trebujena.

En Trebujena, a 20 de enero de 2021.

Fdo. Ana Luisa Robredo Caballero
Delegada del área de Servicios Sociales y Mayores."

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena a 26 de Julio de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Jorge David Rodríguez Pérez.

Cotejado

El Secretario-Interventor